

## INFORME DE SECRETARIA:

Noviembre 6 de 2020

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicación: 2020-00096-00  
Demandante: KELLY MARCELA MAHECHA GOMEZ  
Demandado: JORGE ANDRES FRANCO BARRIOS

En la fecha pongo en conocimiento del señor Juez el escrito remitido por la parte ejecutada, donde expresa que se notifica por conducta concluyente y renuncia a los términos conferidos para pagar y excepcionar, se allega recibo de pago y finalmente, se pide al levantamiento de la medida cautelar decretada y el archivo del proceso arriba referenciado.



Neyla Adalgiza Bautista Serna  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto Boyacá, Boyacá, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicación: 2020-00096-00  
Demandante: KELLY MARCELA MAHECHA GOMEZ  
Demandado: JORGE ANDRES FRANCO BARRIOS

El ejecutado ha elevado petición en el sentido de darse notificado por conducta concluyente, así como renuncia a los términos conferidos para

pagar y excepcionar, se allega recibo de pago y finalmente, se pide al levantamiento de la medida cautelar decretada y el archivo del proceso.

De conformidad con ello, se tiene al demandado **notificado por conducta concluyente** la cual se entenderá surtida el día que la presente providencia se notifique por estado, de acuerdo a lo establecido en el art. 301 del CGP. No obstante y de acuerdo a lo establecido en el art. 91 ibídem, la parte demandada dispondría del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto para el retiro del traslado respectivo. Vencido dicho término iniciará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación y el de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrían en forma conjunta.

Sin embargo, se acoge la renuncia a dichos términos conferidos para pagar y excepcionar según lo esbozado por el artículo 119 del C.G.P.

Además se dispone dar a conocer dicha contestación a los sujetos procesales, el escrito, recibo de pago.

Luego de ello ingresará al despacho para verificar si es procedente el levantamiento de la medida cautelar decretada y como consecuencia el archivo del presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.102 del 11 de Noviembre de 2020, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna  
**Secretaria**